FUNDAMENTOS

El riego consiste en aportar agua al suelo para que los vegetales tengan el suministro que necesitan para su crecimiento y desarrollo.

La planta cultivada necesita de este vital elemento desde el inicio de su actividad radicular para favorecer la absorción de los nutrientes que cumplen funciones metabólicas, que luego generan el crecimiento de la misma.

En los casos de los cultivos anuales sembrados, esta necesidad inicial se da para la germinación de semilla.

El día 13 de agosto se prevé el comienzo del período de riego de la temporada 2007-2008.

De acuerdo a datos suministrados por la Federación de Productores de Río Negro y Neuquén, resulta preocupante la cantidad de productores con deudas de canon de riego, previéndose la posibilidad de cortes del servicio en forma inminente, lo cual generaría un perjuicio irreparable por las razones que se expondrán a continuación.

En nuestra región, la ausencia de agua de lluvia en cantidad y oportunidad para los vegetales que se cultivan, hace imprescindible el riego artificial provisto por el hombre.

En las chacras de nuestra región, el riego no solo es necesario para el crecimiento y desarrollo de las plantaciones. También cumplen funciones en el control pasivo de helada tardías, momento en que se pone en riesgo las yemas, flores o frutos, donde el riego aporta a este control, al elevar la humedad relativa, -en algunos casos- y el oscurecimiento del suelo limpio por otro.

Que ante la posibilidad de que cientos de productores puedan ser afectados por la soldadura de compuertas o corte del agua para riego, resulta necesario que el Estado adopte las medidas necesarias y conducentes para no afectar a los pequeños y medianos productores familiares de nuestra provincia y a la producción en general de vastas zonas productivas de Río Negro.

Es evidente que no podemos pretender que un productor afronte sus deudas, si no les entregamos el agua para asegurar el crecimiento y desarrollo de sus plantaciones, y para defenderse de heladas tardías, con el consiguiente peligro de la pérdida de su producción. Esto originaría mayor

endeudamiento de los productores, impidiendo de hechos que éstos no puedan afrontar los viejos, como los nuevos compromisos contraídos.

En fecha 25 de julio de 2007, la Federación de Productores de Río Negro y Neuquén, remitió una nota dirigida a legisladores provinciales avalando una futura iniciativa legislativa que propenda a suspender los cortes del suministro del corte de agua para riego en forma transitoria. De todas maneras, el artículo 108 del Código de Aguas, dispone que la autoridad de aplicación, el Departamento Provincial de Aguas de la Provincia, tiene la facultad de disponer cuanto estime necesario para la defensa y correcta utilización del agua pública.

La presentación señala lo siguiente:"Nos dirigimos a ustedes con el objeto de avalar el proyecto de ley de suspensión transitoria del corte del suministro de agua de riego, y de solicitar sea tenida en cuenta al momento de la elaboración de dicha ley la voz de nuestro sector.

Como lo hemos manifestado en reiteradas ocasiones en lo que va de nuestra gestión, uno de nuestros principales objetivos es realizar las acciones necesarias para consolidar, fortalecer y ubicar en un mejor posicionamiento -dentro de la gran estructura productiva frutícola- a "todos" los pequeños y medianos productores de frutas de la provincia. En virtud de ello, es necesario que desde nuestro lugar acompañemos al desarrollo sustentable de la producción frutícola regional, y entendemos que este acompañamiento sólo puede lograr sus objetivos contando con la participación de todos nuestros asociados. Sin embargo, actualmente, un grupo importante de dichos productores se encuentra en inferioridad de condiciones para integrarse a las vicisitudes del mercado frutícola actual, y a las exigencias que éste demanda. En miras a dicho objetivo, los invitamos a acompañarnos en actos inclusivos, y así lograr contrarrestar la tendencia a la exclusión que está instalándose en todos los ámbitos del accionar humano, y avalamos todas las acciones que ustedes realicen para construir escenarios que posibiliten la existencia de un "porvenir". Por lo expuesto, entendemos que resulta de vital importancia la elaboración de un proyecto de ley de suspensión transitoria del corte del suministro de agua de riego para los pequeños y medianos productores, el cual nos de tiempo suficiente para concretar las acciones que estamos realizando a fines de otorgar a los productores en condiciones más precarias la oportunidad de afrontar el costo de producción, comprendiendo éste servicios como ser el canon de riego, el cual ha sido en este último tiempo materia de pública controversia por las consecuencias gravosas impuestas a muchos asociados ante la falta de su cumplimiento.

Para dar una respuesta y una salida sustentable a este tipo de conflictos, no podemos olvidar que la construcción de la realidad frutícola en que vivimos, todos somos responsables. Evidentemente algo se nos escapó de las manos, de lo contrario no existirían estas inequidades: en oportunidades, en resultados y, fundamentalmente, en la posibilidad de constituirse como sujeto de esta cadena productiva.

Asimismo, no podemos vivir sin la dimensión del futuro. No podemos soslayar las consecuencias ineludibles de nuestro accionar en la cadena productiva. Si, verbigracia, en nuestras chacras no tuviéramos la posibilidad de hacer defensa pasiva contra heladas -en lo inmediato-, no contaríamos con la producción necesaria para afrontar deudas y seguir trabajando. Resulta evidente que nos encontramos frente a un circulo vicioso, y entendemos que no hay manera de salir de él sin estrategias que tengan presente que detrás de la producción, como concepto económico abstracto, hay seres humanos que necesitan producir, y que no pueden ser reducidos a simples factores de dicha producción, sino que deben ser considerados de manera integral, como miembros de una comunidad humana, y que en tal calidad deben ser protegidos ante las variables no controlables, garantizando su derecho al desarrollo en un marco de oportunidades, con perspectivas, y con el apoyo de otros seres humanos que sí tienen la posibilidad de trabajar para construir un escenario sin excluidos. En este sentido, cabe citar lo postulado por la Carta de las Naciones Unidas en sus artículos 1° y 2°: "Artículo 1°. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él. artículo 2°. 1) La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo. 2) Todos los seres humanos tienen, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para con la comunidad, único ámbito en que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano, y, por consiguiente, deben promover y proteger un orden político, social y económico apropiado para el desarrollo. 3) Los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste". Velamos porque estas acciones se instalen no solamente para un hacer

frutícola, sino también para la construcción de cada sujeto humano de nuestra región y de nuestro país. Avalamos la construcción de este proyecto de ley y solicitamos ser consultados para dicha elaboración. Agradecemos la oportunidad de ser escuchados, y saludamos a ustedes muy atentamente". FDO. Manuel Mendoza. Presidente de Federación de Productores de Fruta de Río Negro y Neuquén y Comisión Directiva.

El artículo 22, inciso a) de la ley n° 2952 "Código de Aguas", establece lo siguiente: "Se requiere concesión por ley cuando se utilice la fuerza hidráulica con destino a la prestación de un servicio de utilidad pública".

Por su parte, el artículo 23, establece: "La concesión, autorización y el permiso administrativo, no confieren en ningún caso, delegación del poder público a su titular".

El artículo 47 de esta misma norma, indica que "el derecho al uso privado del agua pública, se extinguirá por...inciso F: Falta de pago de tres o más liquidaciones consecutivas o cuatro o más discontinuas del derecho de regalía, canon, tarifa, multa y/o accesorios".

En el Título III, Capítulo II, Sección Primera "De los canales", el artículo 80, establece que: "La autoridad de aplicación podrá suspender el uso de agua de los canales en los siguientes casos:... inciso c) Como sanción impuesta por la autoridad de aplicación a quienes:... 4) "Adeuden dos o más cuotas consecutivas o tres o más alternadas del canon de uso, obra, contribución de mejoras, tarifas o sus accesorios...".

Por último, el artículo 108 de la misma ley indica: "No obstante la constitución del consorcio, es indelegable la facultad de la autoridad de aplicación de disponer cuanto estime necesario para la defensa y correcta utilización del agua pública".

Por ello:

Autor: María Magdalena Odarda.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo provincial, Departamento Provincial de Aguas (autoridad de aplicación de la ley n° 2952), que resulta necesario ejercer las atribuciones dispuestas en el artículo 108 de la mencionada ley, y en función de lo normado, disponer que previo al corte del servicio de agua para riego por deuda de canon, necesariamente se deberá tener en cuenta la situación socio-económico-ambiental del regante y las razones por las cuales llegó al incumplimiento, elaborando dicho organismo un pormenorizado informe que será debidamente notificado al productor afectado y a los consorcios de riego correspondientes junto a un plan de facilidades de pago acorde a sus posibilidades económicas, a los fines de evitar el perjuicio que significa la suspensión del servicio de agua para riego a aquellos pequeños y medianos productores familiares que no pueden afrontar el pago de las deudas de canon por causas justificadas.

Artículo 2°.- De forma.